



La cancelación del préstamo hipotecario realizado por la aseguradora no debe incluirse como crédito a favor de ninguno de los cónyuges en la liquidación de gananciales

Audiencia Provincial de Cádiz Sala Civil – 23/04/2014

Se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 3 de Sanlúcar de Barrameda, sobre el tema indicado.

La Sala declara que si se celebra un contrato de préstamo por ambos cónyuges y a ese contrato de préstamo se anuda, en garantía un seguro de amortización que cubra las posibles contingencias derivadas de la incapacidad, muerte u otro acontecimiento grave, el hecho de que la entidad aseguradora y no la asegurada, haya satisfecho -por ocurrir el evento cuyo riesgo era objeto de la cobertura- la cantidad que restaba del préstamo a la entidad prestamista por mor de lo estipulado en el contrato de seguro, no supone que dicha cantidad haya de computarse ahora como satisfecha por la esposa, y por ende, como deuda de la sociedad de gananciales para con ella, cuando no consta que ésta de su dinero privativo la haya satisfecho, sino antes al ...